

€ 91-42

N<sup>o</sup> 46

602

1729.

~~Comunes de Celaya.~~

P0890/17

Pueda

N<sup>o</sup> 60.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

20

Alonso





SEPTIMO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Dejé por la Gra-  
cia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Lisbona, de Cordoba, de Coruega, de Mur-  
cia, de Jaen Senor de Navarra, y de  
Malina Go<sup>a</sup> = Avos et Conde de Salber  
de Governador y Capitan General del  
nuestro Reino de Aragon, Presidente de  
la nuestra Audiencia que reside en la Ciu-  
dad de Saragosa, Regente y Oidores de  
ella Salud y Gracia: Sued que Nuestra  
Real Persona an<sup>do</sup> servido remita al  
nuestro Consejo el Memorial del Dono



Memorial [Seguiente] = Senor = El Conde de Aranda  
da Siniendo agraviado de los procedimientos  
de los Juces que componen la Sala  
Criminal de la Audiencia de Aragon  
Vexa ala piedad y Justicia de S. M.  
como a Padre y Senor de todos para quel  
notuorio de como obran con el Conde los di-  
chos Ministros vuelva S. M. lo que  
sea de su Real agrado, del Serbio de  
V. M. y de la Justicia. Tuvi el Conde  
la villa de Rueda en Aragon, y en sus con-  
tornos tres Sirios de Casa, vno de los qual-  
les, es Vulgarmente llamado el Botillo, y  
para su Guarda de Casa, tenia, y parte  
tenia el Conde quatro Montecos de apie  
de nacion Cathalanes por que los natura-  
les no quieren tomar oho Empleo, ni son ha-  
biles para el; Diciendo asi que vanitago

dicho Sitio el Camino Real de Va-  
lencia a Navarra, succedió el mes de  
Junio pasado el robo de tres áraxes, a  
quienes maltrataron con golpes los Ladro-  
nes, y llegando a Hueda los Robados,  
dijo uno de ellos que le parecía ser uno de los  
Ladrones, Montero en dicho Sitio con lo  
qual el Alcalde le prendió, y concazandolo  
con el Robado dijo no ser, y que el haula te-  
nido Equibocacion en los Señales del Sujeto  
con lo que el Alcalde lo puso otra vez en li-  
bertad; Pero como los naturales de dicha  
Villa de Hueda, no puedan ver a los  
Referidos Monteros, ya por que les entor-  
ban el abuso de los Sitios de la Casa del  
Conde, y por las penas que suelen costales,  
duran quenta ala Audiencia Infor

mando de que los dichos Montecos eran  
Ladrones, y todo lo demas que era confor  
me a su intenuon. Con lo que la Sala de  
el Cumen empezo á obrar desde este pun  
cyto embiando un Receptor, con una par  
tida de nueve Granaderos para prender  
los Montecos, sin viax la menor atenzion  
ni de un Recado Costenano, (como estilan  
los tribunales) con el Conde, ó con la Conde  
ssa su Muxer, en ocaion en que la Audi  
encia embiaba apuuarle el vino de su  
xidacion en aquel Lugar de su Estado  
a prenderle unos Cuados suvos, ya allanar  
le sus Carras, a lo que fue succediendo lo  
siguiente. Que al pumero axubo o el  
Receptor, y bando de Soldados, publicand  
se que iban por los Montecos de repaxion



pero luego en el día siguiente se presenta  
con todas Cien años de inocentes, ya instar  
era del Conde en las Casales. que no sea  
nifcho el Receptor prendió todas las  
Mujeres de los dichos Guaxayas. que en  
tro en una de las Casas principales que  
tiene el Conde para su alojamiento en di  
cho sitio rompiendo las puertas. que fué  
entraa atropellando por no quexa esperaa  
que llevasen las Navis de la Nautación del  
Conde, sobre no haver necesidad, por en  
los Montecos presos, en la Casa principal  
que tiene en Epila el Conde, au Alcaide  
Ordinado de Orden suya el Receptor, ame  
nazando al Governador del Conde que  
rompiera las puertas. que en el mismo ti  
empo que el Receptor estaba obrando el  
Juez, ha suado au libre albedrio de los

Juños, entrando a Tarazona con el Sargento,  
Coronados, y otras personas, habiendome  
dueño de ellos con varias amenazas, y  
con el prebulo pretorito de que todo era del  
Senado de Justicia, y que el como Juez era  
dueño de todo. Que extraxo el Rescripto  
al Governador que el Conde tiene en dicho  
Estado, y al Montexo mayor de los sitios  
que venden en España. Que se han llevado  
de Orden de la Sala Criminal los presos  
a Saragoça, y hace siete Meses que los tie-  
nen en las Carceles, sin hacerles proceso,  
ni cargo alguno pexcediendo a necesidad,  
lo que al paxerer, y no sin fundamento al  
hauerlo dicho algun Juez, puede nacer del  
Empenõ que se ha hecho dicha Sala, y  
quexer para Justificar dicha accion  
abandonada en el País de los Presos. en



Vida pasada, para que nada era  
separación sobre el delito que en otros tiem-  
pos pueden haues cometido como hom-  
bres. Ademas a lo dicho la Sala Cri-  
minal ha publicado el auto, y lo ha he-  
cho notificar a todos los Alcaldes de los pue-  
blos del Conde, y segun dicen a todos los de  
aquel Reino, mandandoles que dexamen  
a los Montecos que el Conde tiene, sino  
fueren Aragoneses. y satisfacion a los  
Alcaldes, y que solo les permitan guardar en  
almas, que no sean prohibidas, y que sean  
primero los Montecos Aprobados por los  
Alcaldes, con cuyos ordenes an logrado los  
Jueces de la Sala del Crimen, el abando  
no a los sitios del Conde, de forma que  
los han perdido del todo, y deste ultimo  
Decreto resulta que en el Reino de

Aragon donde V. M. permite por su  
Real Clemençia las armas regulares, la  
dicha Sala del Cumen las pida a todos  
los Etranjeros sin distincion; al Conde  
y a todo el publico quita la libertad de  
quetengan Guardias de otro Pais, presi-  
sandoles aque ayan de ser Aragoneses, y  
a los demas Espanoles, Navarros, Catala-  
nes &c. les pida de que puedan servir  
en Aragon, en el Empleo de Guardias, e in-  
directamente destruye esta providencia to-  
dos los Señores de Estados de  
Aragon, de Casa, Sena, y partos, por que  
haviendo de ser las Guardias a satisfacci-  
on de los Alcaldes, y siendo los Alcal-  
des de Montexilla, Rusticos, y uno de los  
paganos de aquel Pueblo que un año  
es Alcalde, y a el otro, va a Saquear

la Casa, parto y leña nunca Encontra  
ran las Guardias a su satisfaccion, si  
no son Complacidos de estos Saqueos á mai  
de que esa providencia en una materia  
tan de poca consecuencia, haze como depend  
dientes a los Señores de sus Vasallos, no  
debiendo ser de exemplar (que aun  
dado el caso) un Guardia ha de ser la  
daon, para que por eso halan de ser todo se  
Reputado por tales. Todo lo dicho Señor  
se justifica en parte con los testimonios, ó  
Relaciones particulares adjuntas que á  
fuerza de negociacion secreta, se an pedi  
do logras, pues de todo aun que se ha  
solicitado no se ha conseguido testimonios,  
á causa de que no los quieren dar sin  
Orden de la Sala del Crimen los Españoles,  
y á la Sala portemora, no se le



atiben apedualos los Abogados, Procura  
dores, y personas a quien toca, con lo  
que quedan indefensos los Vasallos de V.  
Majestad con lo qual de orden de V.  
Majestad podia loxarse: Por todo lo qual  
recurriendo Senor apedra Justicia a  
la Grandeza de V. Magestad. Suplica  
el Conde vendidamente que V. Ma  
jestad se digne mandaa que le deje la Audi  
encia de Aragon el vio de su Jurisdic  
cion y el conocimiento de esta Cauia en  
cedida en su Territorio entregandole di  
chos Reos, para proceder en Justicia, o bi  
en que V. Magestad mande traer  
los Autos de los dichos Monteros, a  
que se examinen en esta Corte por  
quien V. Magestad disponga, y Si

---

fuere del agrado de V. Magestad lúex  
ta con fianza a dhos Monteros que ha  
seis meses padecen, y mandax que la  
Audiençia no innoxe en el estilo de los  
Criterios de faza, lena, y partos, que quedon  
los Guaxarás en su minuteado sujetos  
a el Montero maior, y en lo demas, co  
mo particulares, á la Justicia, y un  
do aun? Senor que estos procedimientos  
nacen de la Emulazion que a el Conde  
tione algun Ministro, Ruega venida  
mente a V. Magestad que en Jura  
de como usan de los Empleos de V.  
Magestad, para sus propios fines  
practicando este rigor e injusticia con  
los mas fieles vasallos de V. Ma  
gestad, como el Conde, respecto ala  
dicha Jura y Receptos, manoe V.

Magestad, lo que sea de su Real  
acuerdo, que el Conde, como el mas ven  
dado Subdito de S<sup>a</sup> Magestad, ha to  
lerado siete meses este modo de tratar  
le que no parece Conduze en nada ael  
Seruicio de Vuestra Magestad, y  
se Conformara Ciegamente siem  
pre con lo que Vuestra Magestad  
mandare, En que recivira Especial  
merced. Ovuto por lo del nro Consejo  
con lo que se dijo por el nro fiscal por de  
creto que provicieron en ocho de este mes de  
avrido Expedir esta nra Carta = Por la qual os  
mandamos que dentro de quinquedias primeros  
siguientes de como os sea presentada Informeis  
aloi del nro Consejo por mano de un Agente de  
Montiano nro fiscal, lo que se oi o pcedere, en todo lo  
hechos que contiene el Memorial y Duplica que bair  
seito, Remittiendo al mismo tiempo Copia autenti  
ca de los Autos que se espusiere estarse siguiendo en  
la Sala del Cumen de esta nra Aud.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> en vista de

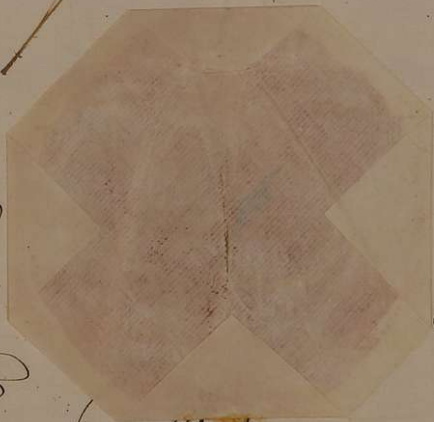


todo prohiber lo que combonga. Que an) el n.º de la Voluntad.  
Dada en Madrid a diez y tres dias del mes de Junio  
de mill Setecientos Veinte y nueve =

Indiferencia de los Señores de Aragón y de Navarra  
Don Juan de Aragón y de Navarra  
Don Juan de Aragón y de Navarra  
Don Juan de Aragón y de Navarra

Yo Don Pedro Man de Contreras, de cam, del Rey no a del Rey no

Lance escrivir por sum, con acuerdo de los desucons



Don Juan

Don el Chant en

Don Juan de Aragón y de Navarra

Don Juan de Aragón y de Navarra  
Don Juan de Aragón y de Navarra  
Don Juan de Aragón y de Navarra  
Don Juan de Aragón y de Navarra

Don Juan de Aragón y de Navarra

Para que el Capitan, Gral y Audencia  
de Aragón, Informe al Cons. con Copia de Autos  
Sobre la Instancia del Conde de Aranda.  
Gov. da

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*





Faint handwritten text at the top left corner.



